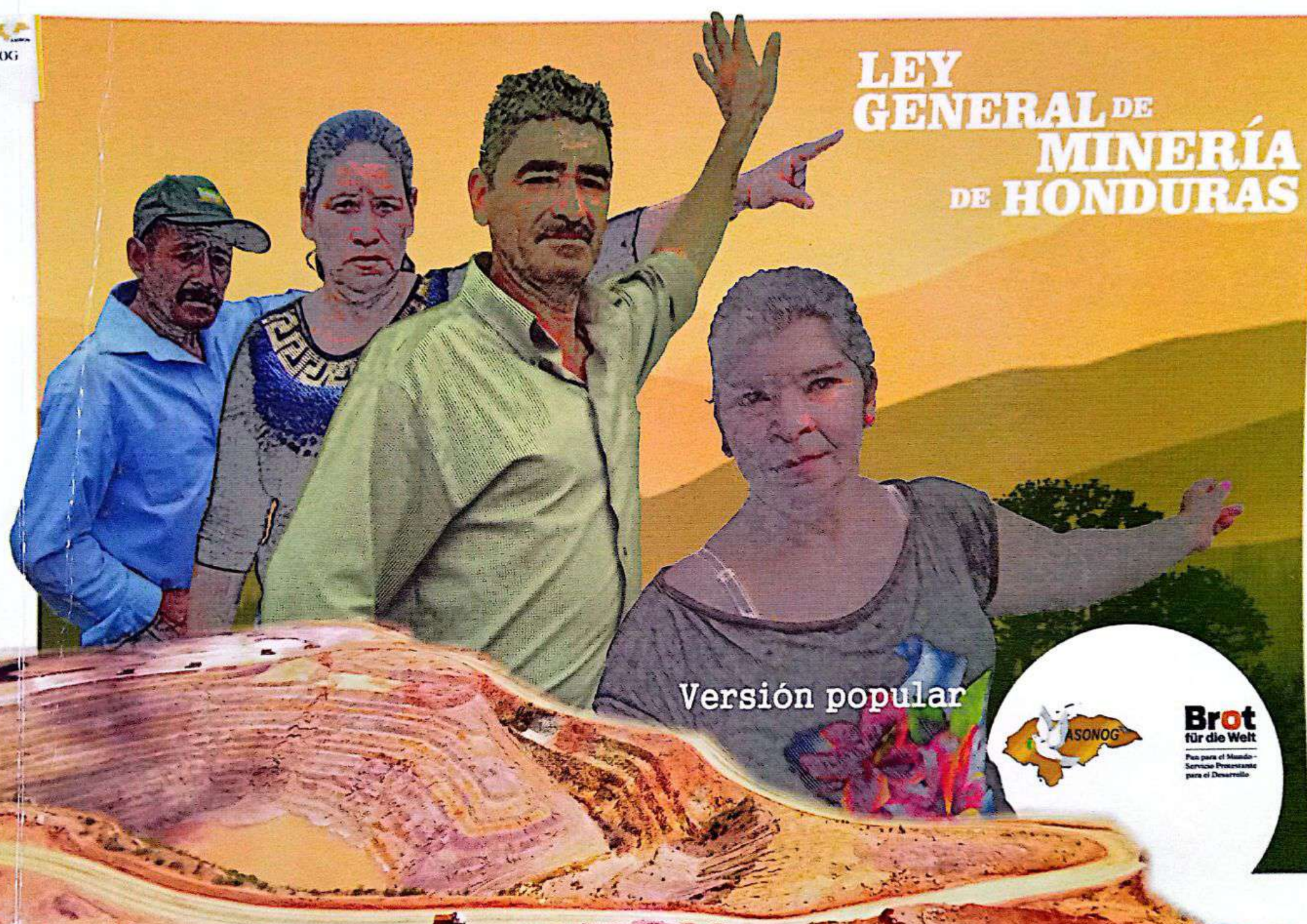


# LEY GENERAL DE MINERÍA DE HONDURAS



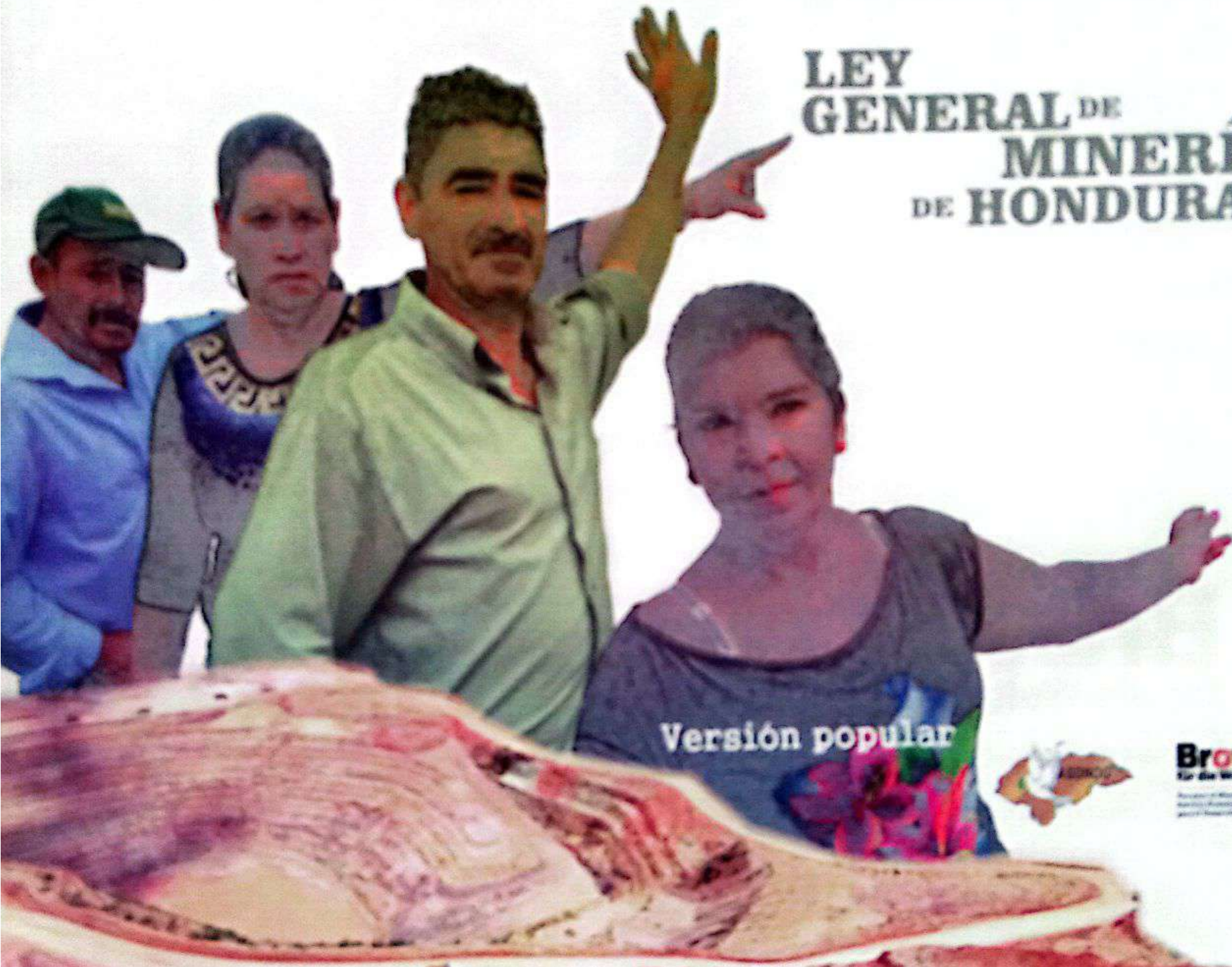
Versión popular



**Brot**  
für die Welt

Para para el Mundo -  
Service Preesistente  
para el Desarrollo

# LEY GENERAL DE MINERÍA DE HONDURAS



Versión popular



**Brot**  
Für die Welt  
Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Ley General de Minería de Honduras

Versión Popular

Co-Financiamiento y Ejecución:

Pan para el Mundo

ASONOG



**Brot**  
für die Welt

**Pan para el Mundo -  
Servicio Protestante  
para el Desarrollo**

Maquetación:  
Patricia Toledo Bautista

Supervisión y contenidos: José Luis Pacheco, Purificación Hernández,  
Ramiro Lara

*Esta publicación queda reservada para los usos y aplicaciones de ASONOG. Los editores/as no se hacen responsables por la información y contenidos emitidos. Toda reproducción de este material debe ser autorizada previamente.*

Santa Rosa de Copán, Honduras, CA  
2017

# NDICE

PRESENTACIÓN.....	05
¿QUÉ ES LA MINERÍA?.....	07
¿QUÉ ES EL DERECHO MINERO?.....	07
¿QUIÉNES LIDERAN LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL MUNDO?.....	08
UN POCO DE HISTORIA: ¿CÓMO HA SIDO LA MINERÍA EN HONDURAS? .....	09
SOBRE LOS PELIGROS DE LA MINERÍA ¿QUÉ DAÑOS PROVOCA LA MINERÍA?.....	11
¿QUÉ LEYES HONDUREÑAS HABLAN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS RECURSOS NATURALES?.....	12
ACERCAMIENTO A ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MINERÍA.....	13
ARTÍCULO 22.....	13
ARTÍCULO 23.....	14
ARTÍCULO 30, 31 Y 32.....	14
ARTÍCULO 43.....	15
EN CUANTO A LA MINERÍA ARTESANAL. ARTÍCULOS 44 Y 45.....	15
DÓNDE NO SE DEBE DAR CONCESIONES.....	16

<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS. ARTÍCULO 53.....</b>	<b>17</b>
<b>EL ARTÍCULO 56 CON SUS CUATRO INCISOS Y EL ARTÍCULO 57.....</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 65 Y ARTÍCULO 66.....</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 76.....</b>	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 77.....</b>	<b>23</b>
<b>DESDE EL ARTÍCULO 86 HASTA EL ARTÍCULO 93. LA LEY GENERAL DE MINERÍA TRATA SOBRE LA PEQUEÑA MINERÍA O MINERÍA</b>	
<b>ARTESANAL. EL ARTÍCULO 89.....</b>	<b>24</b>
<b>SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, EN SU ARTÍCULO 40, ESTOS SON LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA</b>	
<b>CONDICIÓN DE MINERÍA ARTESANAL O PEQUEÑA MINERÍA.....</b>	<b>25</b>
<b>¿QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA A LA HORA DE PRESENTAR OPOSICIÓN ANTE UNA CONCESIÓN MINERA? .....</b>	<b>27</b>
<b>¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE UNA FALTA Y UN DELITO?.....</b>	<b>28</b>
<b>¿QUÉ DEBE CONTENER UNA DENUNCIA PARA QUE SEA FORMAL?.....</b>	<b>28</b>
<b>LO MÍNIMO QUE DEBE CONTENER UNA DENUNCIA.....</b>	<b>30</b>
<b>¿QUÉ SE REQUIERE PARA ESTABLECER UN MUNICIPIO LIBRE DE MINERÍA?.....</b>	<b>32</b>
<b>LOS PASOS A SEGUIR PARA TENER UN MUNICIPIO LIBRE DE MINERÍA.....</b>	<b>33</b>

# PRESENTACIÓN

Este documento quiere ser una herramienta comunitaria, para que las personas que habitan zonas de explotación minera en el territorio nacional, conozcan mejor la legislación del país que está relacionada con esta actividad. Es de gran importancia que las personas de todas las edades conozcan cuáles son sus derechos y sus posibilidades ante las empresas que se dedican a la explotación de minerales en Honduras, tanto a nivel medioambiental y de uso de recursos naturales, como a nivel personal de modo integral. Por otro lado, tener un mejor conocimiento de nuestras leyes nos permite asumir mejor los liderazgos y saberes comunitarios como ancestrales ante los retos que un mundo globalizado nos presenta. El presente material, toma referencia directa de los documentos “Manual para la Participación Comunitaria en el Campo de la Minería” y de “Adaptación y Armonización de Metodologías y Herramientas de Gestión de Desastres de la MNIGR de Honduras. II Manual Sobre Minería.” Ediciones y publicaciones de ASONOG, ICCO e IDAMHO, de 2015.

ASONOG surge en la década de los 80's y desde entonces coordina esfuerzos para el desarrollo integral, participativo y sostenible de los sectores tradicionalmente excluidos. Genera y amplía procesos de organización, concertación, gestión y ejecución de proyectos diversos. Busca crear redes y alianzas entre la Sociedad Civil y actores gubernamentales, con el fin de establecer políticas a nivel nacional, planes de Gestión del Riesgo y la prevención de catástrofes asociadas al cambio climático.

# ¿QUÉ ES LA MINERÍA?

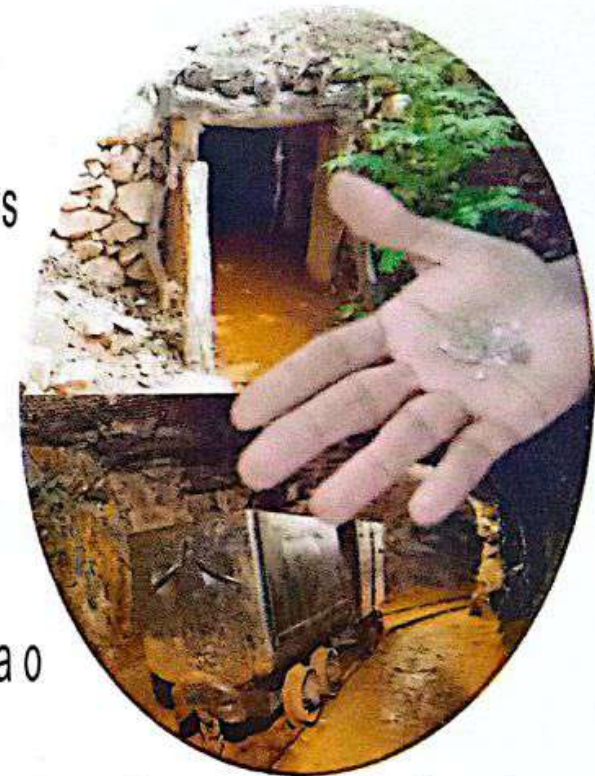
Actividad dedicada a extraer de la tierra minerales ya sean metálicos, no metálicos y de piedras preciosas, la minería puede ser subterránea o a cielo abierto.

# ¿QUÉ ES EL DERECHO MINERO?

Es el derecho que un Estado da para extraer minerales de la tierra, a una empresa o persona particular para explotar un área de terreno que posee mineral, y se llama **CONCESIÓN**, ya sea para minería industrial, **PERMISO MINERO** para la minería artesanal o pequeña minería y el **REGISTRO** para la comercialización.

Los derechos para explotar de manera subterránea, no afectan la propiedad de la tierra en su superficie esta puede pasarse de una persona a otra.

Las explotaciones mineras son reguladas por la Ley de Minería, aunque también deben respetar otras leyes del país.



# ¿QUIÉNES LIDERAN LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL MUNDO



Países como Estados Unidos, Canadá, Japón, Alemania, Gran Bretaña, Australia, Brasil y China hacen acuerdos con países menos desarrollados como el nuestro, para explotar sus subsuelos sin muchos obstáculos y tener mejores condiciones para invertir y beneficiarse a costa de las comunidades y sus recursos humanos y naturales

# UN POCO DE HISTORIA ¿CÓMO HA SIDO LA MINERÍA EN HONDURAS?

El pueblo Maya extraía algunos minerales y piedras preciosas, los aprovechaban sobre todo para la decoración de sus vestimentas y sus templos. Con la conquista, la Corona Española tomó el control de la minería, trayéndonos entre otras cosas la esclavitud y los trabajos forzados que estaban dirigidos en buena parte, a la extracción de oro, plata y otros minerales como cobre, hierro, aluminio, zinc, piedras preciosas, carbón, plomo, uranio y antimonio. En el Escudo Nacional de Honduras podemos ver una imagen que relaciona el establecimiento de nuestra República con la minería. En 1880 se exportaba plata principalmente hacia España que tenía el monopolio comercial con América.

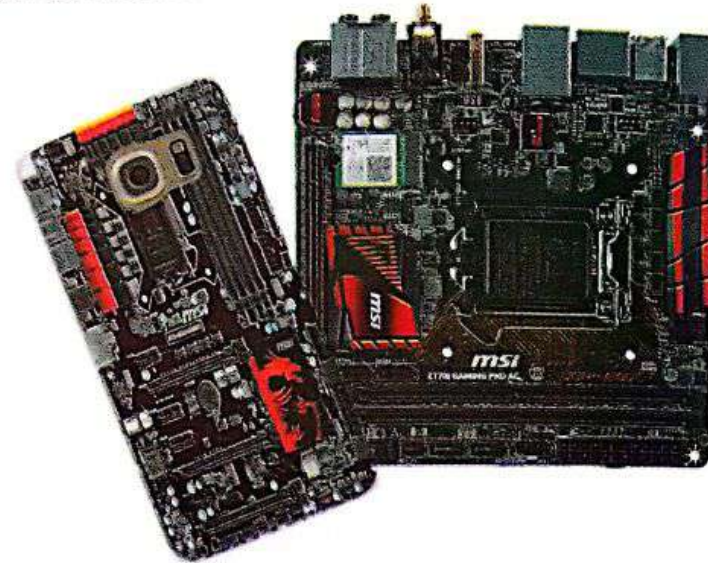
Hasta 1940 el Estado de Honduras no cobraba ningún impuesto por esta actividad a las compañías extranjeras que llegaron a obtener una ganancia de hasta un 1500% sobre la producción minera.

En los últimos 30 años el Estado de Honduras ha dado en concesiones mineras más de la tercera parte del territorio del país a diferentes compañías internacionales, esto equivale a unos 33,747.60 kilómetros cuadrados, es decir 3,374,760 hectáreas.



El valor del oro no desaparece nunca y los beneficios que reciben estas compañías son tantos que no se pueden contar ya que el Estado de Honduras les facilita derechos y les da muchas garantías.

Además del oro y las piedras preciosas hay otros minerales que se extraen para ser usados en la fabricación de objetos de tecnología como celulares y computadoras.



El 22 de mayo de 2013 Honduras fue aceptada en la Asociación para la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), (Compañías de Gas, Petróleo y Mineras importantes que cotizan en la bolsa de New York) y debe cumplir con todas las normas que esta Asociación internacional establece. Pero esta iniciativa, solo pretende hacer creer que los fondos recibidos por los Municipios donde hay empresas mineras explotando se administran transparentemente, lo cual no es cierto y las comunidades no reciben ningún beneficio.

# SOBRE LOS PELIGROS DE LA MINERÍA

## ¿QUÉ DAÑOS PROVOCA LA MINERÍA?

1. Destruye las cuencas hidrográficas, sus suelos, bosques, laderas, contamina el aire y afecta las aguas superficiales y subterráneas y a los seres vivos con químicos y tóxicos produciendo el Drenaje Ácido de Minas (DAM).

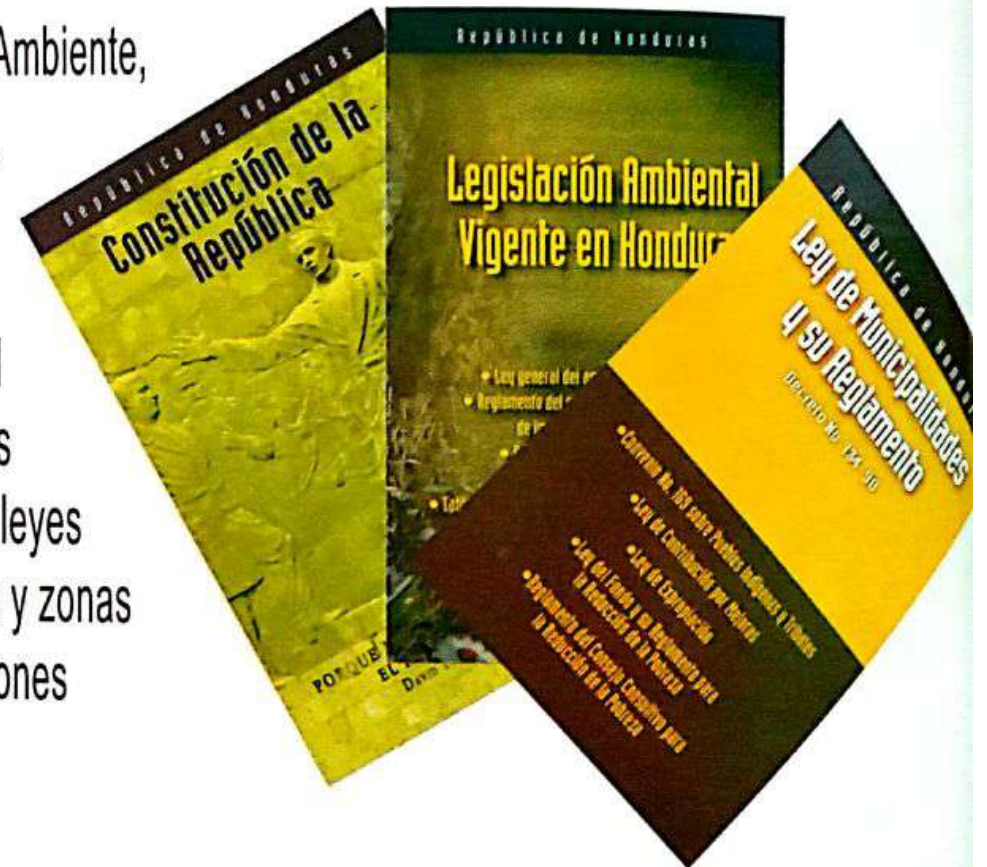


4. Despoja a las comunidades sus territorios, obligando a los residentes a trasladarse a otros lugares.
5. Se reducen o desaparecen las economías y prácticas agrícolas.
6. Abandono de millones de toneladas de desechos químicos y tóxicos, que dan origen al DAM; contaminando las aguas superficiales y subterráneas por cientos de años.
7. Provoca nuevas enfermedades desconocidas, terminales o incurables en personas y animales como consecuencia de la contaminación y los cambios en el ambiente.
9. Divide a las comunidades y siembra conflictos entre los habitantes al estar unos a favor y otros en contra de la minería.



# ¿QUÉ LEYES HONDUREÑAS HABLAN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS RECURSOS NATURALES

La Constitución de la República, la Ley General del Ambiente, la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Código de Salud, la Ley de Municipalidades, Ley de Pesca y la misma Ley General de Minería. En algunos artículos o apartados, reconocen y exigen el respeto al derecho humano a la salud, a los cuidados médicos y el ambiente sano. Del mismo modo estas leyes reconocen la necesidad de dar protección a terrenos y zonas de bosque, fauna, abastecimiento de agua y poblaciones humanas, y poder hacerlo con libertad y autonomía.



# ACERCAMIENTO A ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MINERÍA

La actual Ley de Minería fue aprobada el 23 de enero de 2013 y entró en vigor el 23 de abril, siendo reglamentada el 4 de septiembre de ese mismo año.

Algunos de sus artículos, tanto por su lenguaje técnico como por sus particularidades, no deja claros los procedimientos o el trasfondo de algunos de sus contenidos, por lo que vamos a profundizar en algunos de ellos.

## ARTÍCULO 22

Habla de los tiempos mínimos para explotar una concesión minera, de quince años para la concesión metálica y diez años para las no metálicas y de piedras preciosas, pero no dice por cuanto tiempo máximo se aprueba la concesión.



## ARTÍCULO 23

Dice que los concesionarios tienen hasta tres meses para solicitar una prórroga al finalizar el período que solicitaron para explotar, lo cual contradice al artículo 22 porque no especifica el tiempo máximo de vigencia de la concesión.

## ARTÍCULOS 30, 31 Y 32

Sobre el cierre de las concesiones mineras, exige a las empresas que van a cerrar presentar un plan de cierre ante el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), quien lo aprobará y estará a cargo de definir la cantidad que el concesionario debe pagar en calidad de Fondo de Garantía hasta cubrir todas las actividades de cierre.

INHGEOMIN junto a la Autoridad Ambiental, son responsables de hacer cumplir que las actividades de cierre planeadas se cumplan a cabalidad. Sin embargo, la Ley General de Minería no define claramente el proceso de cierre de una mina y tampoco establece el monto del Fondo de Garantía y en la práctica las empresas mineras acostumbran dejar toneladas de desechos en los terrenos que han ocupado una vez terminada la explotación.



**ES LA VIDA EN SU CONJUNTO, TANTO DE LAS PERSONAS COMO DE ANIMALES, PLANTAS Y LA TIERRA MISMA QUIENES PAGAN LAS CONSECUENCIAS CUANDO LAS MINAS SE VAN SIN LIMPIAR SU BASURA.**

## **ARTÍCULO 43**

Pretende evitar el monopolio, limitando el máximo de concesiones mineras que pueden darle al mismo tiempo a una persona o empresa, a un máximo de diez (10) concesiones para cada una. Sin embargo, no se limita el número de hectáreas por concesión, lo que les permite acaparar enormes extinciones del territorio, sin demostrar ante el INHGEOMIN que tiene suficiente capacidad para hacer la explotación de modo correcto.



## **EN CUANTO A LA MINERÍA ARTESANAL ARTÍCULOS 44 Y 45**

Dicen que los permisos se piden a las municipalidades correspondientes y que el terreno no debe sobrepasar las cien (100) hectáreas por municipio y se otorgan en colindancias no mayores de diez (10) hectáreas.

# ARTÍCULOS 48 Y 49

Se refieren a las Zonas de Exclusión de Derechos Mineros, mismas en las que la Autoridad Minera, el INHGEOMIN tiene prohibido otorgar concesiones mineras.

## DÓNDE NO SE PUEDE DAR CONCESIONES

1. Las Áreas Protegidas declaradas e inscritas en Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, la propiedad privada, las zonas productoras de agua declaradas como pozos y ojos de agua, las zonas que tienen minerales de uso público como los hidrocarburos, playas y zonas de bajamar declaradas como de vocación turística.
2. Zonas que, habiendo sido intervenidas por cualquier tipo de proyectos u otras causas, se encuentran en recuperación y mitigación ambiental determinadas o autorizadas por la Autoridad Ambiental.
3. Zonas de generación de energía renovable cuando sea incompatible con la actividad minera o resulte más rentable que el proyecto minero
4. Zonas declaradas como patrimonio nacional y aquellas que la Organización de las Naciones Unidas (UNESCO) haya declarado como patrimonio de la humanidad.



No es suficiente tener Declaratorias de Municipios Libres de Minería, tampoco es suficiente que tengamos declaratorias de zonas productoras de agua o luchemos por proteger alguna zona específica; es necesario trabajar por inscribirla en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble, para tener acceso a algunas garantías.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS. ARTÍCULO 53**

Inciso a) Habilita los terrenos del Estado que no se usen para ninguna labor productiva, en este caso tendremos que observar si no forman parte de las áreas protegidas antes mencionadas y si cuentan con los permisos nacionales y municipales correspondientes.

El inciso b) dice que para el uso de suelos que pertenecen a personas naturales o jurídicas, deben estar de acuerdo las dos partes.

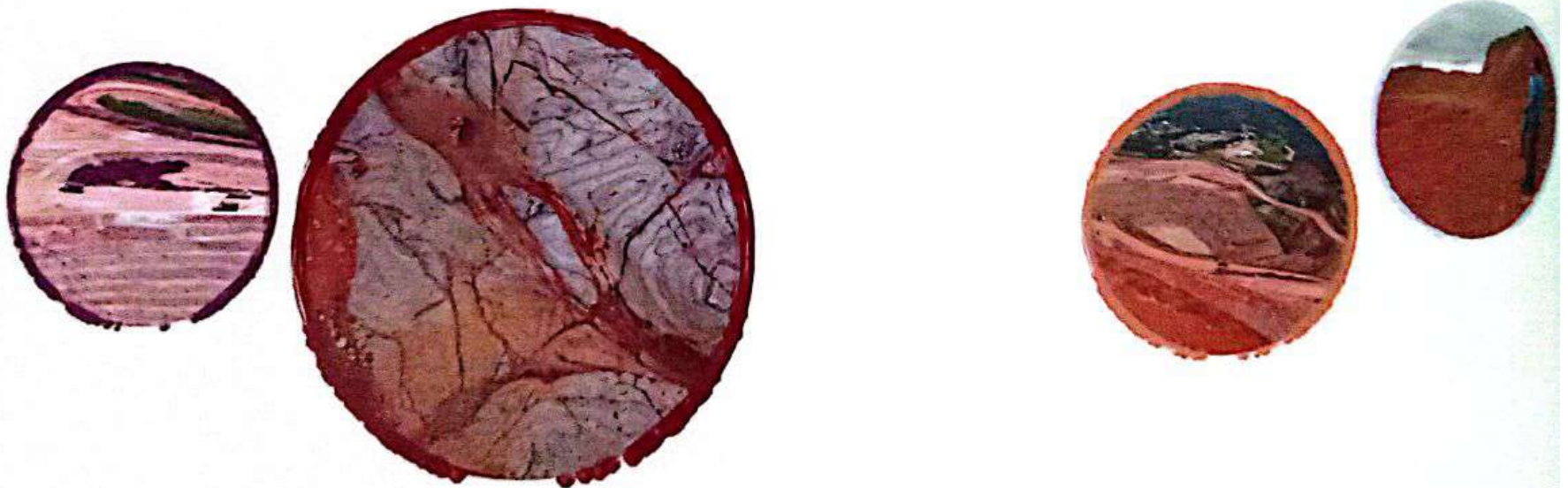
Un ejemplo, en ambos incisos podría ser el uso de terrenos que son usados para cementerios.



El inciso c) dice que los concesionarios tienen derecho a usar el agua que necesitan para uso y servicio del personal y para las operaciones de la concesión, pero que deben tener antes los permisos necesarios y pagar por usar este recurso. Dando el derecho preferente de este recurso a las concesiones mineras, se expone a la fuentes de agua y las personas a contaminación que las aguas residuales provocan.

inciso e) se dice que todas las concesiones están obligadas, esto incluye a las concesiones artesanales, a solicitar la inspección del INHGEOMIN cuando otras concesiones usurpen o sobrepasen el terreno concedido, así como pedir esa inspección si el trabajo hay riesgo de inundación, derrumbe o incendio. No están obligados por ley a informar sobre derrames o mal manejo de químicos y tóxicos que puedan poner en riesgo la vida humana, animal y forestal, o la contaminación de aguas.

Artículo 81 inciso b y reglamento artículo 40, requisito 10 y otros permisos relacionados con ambiente y seguridad que se establecen en las leyes vigentes en Honduras, aunque sí lo mencionan sin profundizar el artículo 19 de esta misma ley.



# EL ARTÍCULO 56 CON SUS CUATRO INCISOS Y EL ARTÍCULO 57

Tratan sobre el Canon Territorial. Este es el pago que debe hacer una concesión cada año al INHGEOMIN por cada hectárea concedida. Se especifican los pagos correspondientes, según el tipo de concesión, así para las concesiones de exploración metálica el pago anual es de un dólar americano con cincuenta centavos (\$ 1.50) por hectárea, que son aproximadamente un total de treinta y cinco Lempiras (L. 35.00). Por hectárea otorgada para explotación metálica deben pagar tres cincuenta (\$ 3.50) de dólar americano, es decir unos ochenta y tres Lempiras (L.83.00) al año. Para la explotación de gemas metálicas y otros minerales no metálicos, pagarán cincuenta (\$0.50) centavos de dólar americano por hectárea, que son como doce Lempiras (L.12.00) anuales. Hay que tener en cuenta que el precio actual de un gramo de oro de 10 quilates en Honduras, que es el de más baja calidad, tiene un precio de trescientos ochenta Lempiras con veinte centavos (L.380.20). Los ópalos hondureños son muy apetecidos en todo el mundo, por ejemplo, el ópalo negro hondureño con sus chispas de colores, se vende a quince dólares americanos (\$ 15.00), o sea unos trescientos sesenta Lempiras (L.360.00) cada gramo de esta piedra.



## ARTÍCULO 65

Aunque las distancias que marca esta Ley son mayores a las que establece la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, respecto a cuánto pueden acercarse las concesiones a fuentes de agua y ríos, así como a carreteras, no me que las concesionarias deban dar informes del alcance en metros y kilómetros que pueden tener los químicos que utilizan. Es decir que físicamente pueden estar cumpliendo con lo establecido, pero químicamente no lo sabemos.

## ARTÍCULO 66

Deja claro que para otorgar una concesión minera, no son obligatorios los planes de cierre, o los planes de manejo de sustancias tóxicas y químicos, tampoco se les exige a las empresas que solicitan, dar información sobre los tipos de químicos y tóxicos que van a usar y los efectos que esos químicos pueden tener sobre el medio ambiente y la vida en general. Y más importante, dice que una vez que la Autoridad Minera es decir el INHGEOMIN, ha aceptado la solicitud con la documentación que se les pide a las empresas, la empresa minera solicitante



puede publicar un anuncio, una sola vez, con una parte de esa solicitud en un periódico nacional, en una radio emisora local o en la página web de la misma Autoridad Minera o sea el INHGEOMIN.

Y que si al cabo de quince (15) días calendario, la empresa que solicita la concesión no recibe ninguna oposición, el INHGEOMIN le dará validez a la solicitud presentada. De esta manera es complicado saber quién, cuándo y dónde solicita una concesión minera en todo el territorio nacional. Además, en la práctica es sumamente difícil que en un término de 15 días alguien pueda documentar y presentar su oposición al otorgamiento de una concesión, mínimo se debería dar un plazo de noventa (90) días para poder hacerlo. **Dice que antes de dar una resolución que apruebe la explotación minera, es decir antes de sesenta (60) días calendario a partir de la presentación de la solicitud, el INHGEOMIN que es la Autoridad Minera, debe solicitar a la Corporación Municipal correspondiente hacer una consulta ciudadana en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de que la Autoridad Minera le entrega la notificación.** La Corporación Municipal está obligada a solicitar el apoyo del Tribunal Supremo Electoral para realizar esta consulta ciudadana, con los tiempos que esta solicitud puede llevar. Y si el resultado de la consulta ciudadana se opone a la explotación, entonces la empresa minera puede volver a hacer esa misma solicitud tres (3) años **DESPUÉS.**



**Sin embargo, después de tres años no se puede volver a solicitar un Cabildo abierto y no queda claro si es inconstitucional eliminar lo actuado, lo establecido ya en un Cabildo Abierto.**

Es una obligación del Estado de Honduras hacer consulta en los lugares donde hay pueblos indígenas, ya que ha aceptado cumplir con el Convenio Internacional 169 que se trata del derecho a la consulta y los derechos colectivos, importante como los derechos individuales de participación ciudadana, con los que no debe confundirse.

## **EL ARTÍCULO 76**

Enumera **los pagos e impuestos** que las empresas mineras que están explotando deben hacer según la Ley de Impuestos sobre Renta y Venta, según la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios Municipal.



También habla de los **impuestos que pagan la minería metálica y la no metálica industrial** que necesita de transportar sus beneficios en barco, esto es el valor FOB (Sus siglas en inglés significan Free On Board), que es el valor de Mercado de las exportaciones de mercancías y otros bienes, en las aduanas fronterizas de un país incluidos todos los costos de transporte de los bienes, los derechos de exportación y el costo de colocar los bienes en el medio de transporte utilizado. Entonces este valor FOB es del 2.5 % para la extracción no metálica, de ese 2.5% un 1% es para el municipio del que se extrae el mineral, el 0.5% para el NHGEOMIN como Autoridad Minera y el otro 1% va a la Tasa de Seguridad, que bajo las reglas del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, es el que administra el uso de estos recursos.

Si la concesión es de extracción metálica y piedras preciosas, pagará un 6% en base al valor FOB y se repartirá de esta manera: el 2% para Tasa de Seguridad que debe depositarse en la Tesorería General de la República, el 2% para el municipio de donde se extraen los minerales depositado a la Tesorería Municipal, el 1% a los proyectos de COALIANZA que es la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y un 1% para la investigación científica en la Autoridad Minera INHGEOMIN.

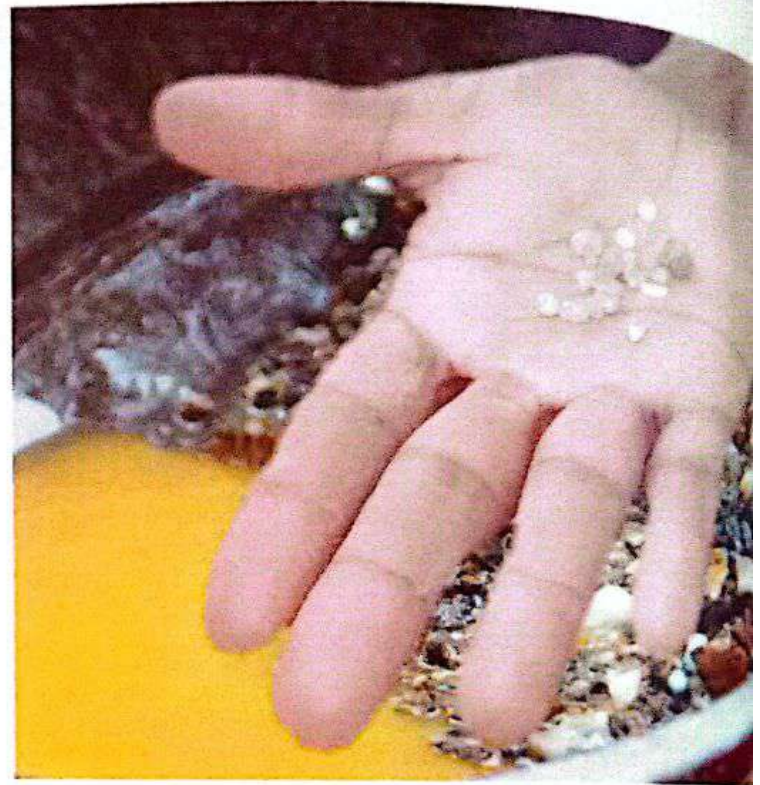
## **EL ARTÍCULO 77**

Menciona que de ese impuesto mensual que corresponde a las municipalidades, un 5% del mismo debe usarse para proyectos de inversión social, aunque la ciudadanía no recibe información ni beneficio al respecto.

# DESDE EL ARTÍCULO 86 HASTA EL ARTÍCULO 93 LA LEY GENERAL DE MINERÍA TRATA SOBRE LA PEQUEÑA MINERÍA O MINERÍA ARTESANAL EL ARTÍCULO 89

La define como el aprovechamiento que desarrollan personas naturales de forma individual o en grupos, usando técnicas manuales.

En este tipo de minería sí es permitido explotar playas, cauces y lechos de ríos. Se permite en este tipo de minería la explotación máxima de diez metros cúbicos diarios cuando es individual y hasta 30 metros cúbicos cuando es grupal. Las municipalidades pueden conceder áreas que no estén ocupadas por concesiones y derecho minero y serán éstas las que definan las cantidades que deben pagar por impuestos, ya sean metálicos o no metálicos.



Son también las municipalidades las que deben garantizar y tener control de los buenos manejos que las extracciones artesanales hagan en sus territorios a través de las UMA, la Unidad Municipal Ambiental.

De la misma manera están obligadas a gestionar ante INHGEOMIN áreas reservadas para la pequeña minería o minería artesanal. Hay que recordar que este tipo de minería tiene acceso a las reservas mineras aprobadas por el Congreso Nacional y el INHGEOMIN y que son propiedad del Estado.

## **SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, EN SU ARTÍCULO 40, ESTOS SON LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA CONDICIÓN DE MINERÍA ARTESANAL O PEQUEÑA MINERÍA:**

Nombre completo del solicitante o su apoderado legal, copia de su cédula y Registro Tributario Nacional, en caso de apoderado legal también presentar la carta poder.

En caso de tener apoderado legal además de la debida carta poder, debe presentar su carné de colegiación.

Escritura de Sociedad, Comerciante Individual o Personalidad Jurídica.

Declaración jurada de no estar comprometido dentro de las inhabilidades de la Ley General de Minería.

Hacer el pago de Canon Territorial según lo solicitado.

Pago de inspección de campo por solicitud.

Solicitud dirigida a INHGEOMIN o Municipalidad de acuerdo al formulario que debe tener:  
Ubicación de área solicitada. Forma de explotación. Sustancia de interés. Volúmenes a explotarse.  
Tecnología a aplicarse para la recuperación del terreno. Plano en escala 1:20,000 indicando los sitios donde se llevará a cabo la actividad minera, señalada en figura geométrica delimitada por coordenadas geográficas, perímetro de la zona señalando vértice, latitud, longitud y área en hectáreas. Se debe presentar en coordenadas universales transversales mercators (UTM) sistema WG84.  
Ubicación del plantel de acopio o almacenamiento, beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales o productos cuando esto proceda y  
Licencia ambiental y su resolución respectiva cuando esto proceda, según disponga la Autoridad Ambiental SERNA que debe acreditarse antes de lo que determine la UMA.



# ¿QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA A LA HORA DE PRESENTAR OPOSICIÓN ANTE UNA CONCESIÓN MINERA?

**Los pasos a seguir están detallados en el Manual para la Participación Comunitaria en el Campo de la Minería, a partir de la página 46, pero aquí haremos una breve descripción del proceso y los fundamentos de Ley que no se pueden dejar pasar a la hora de presentar oposición ante una concesión minera y hacer una denuncia ambiental.**

Una denuncia es un acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad, de forma escrita o verbal, un hecho contrario a las leyes con el objeto de que esta proceda a su investigación y su castigo.

Tratándose de la conservación del medio ambiente, según el artículo 326 de la Constitución de la República, es pública la acción para perseguir a los infractores. Lo mismo establece la Ley General del Ambiente. Esto significa que cualquier persona puede denunciar una infracción y esperar que se abra un expediente para el caso y así se pueda comprobar los hechos y aplicar las medidas correspondientes.

En la misma Constitución de la República, el artículo 145 dice que toda persona debe participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad y denunciar las faltas o delitos que se cometan contra ella.

La Ley General del Ambiente señala también que es de interés público la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

## **¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE UNA FALTA Y UN DELITO?**

Las Ley se encarga de proteger bienes materiales como las propiedades, el terreno, y bienes inmateriales, como la salud y la vida. Las faltas y los delitos son acciones tipificadas, es decir que se mencionan en las leyes, son antijurídicas quiere decir que van en contra del Derecho, y son culpables, que se castigan con una pena. La diferencia es la gravedad de las consecuencias que provocan, por ejemplo nunca será igual el daño a una parcela de terreno que el asesinato de una persona. Entonces, las faltas pueden castigarse con multas, los delitos se pagan con cárcel.

## **¿QUÉ DEBE CONTENER UNA DENUNCIA PARA QUE SEA FORMAL**

Ante todo la comunidad debe intentar prevenir cualquier tipo de daño ambiental y estar alertas en todo momento, para evitar cualquier daño al ecosistema o la salud humana.

Luego hay que saber que los delitos de al medio ambiente y la vida se establecen en el Código Penal, en la Ley General del Ambiente y la Ley de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Al saber de un delito al medio ambiente las personas o comunidad en su conjunto deben denunciar cada hecho ante la policía o el Ministerio Público, solicitando inspección y dejando un acta o expediente, tomar fotos o videos, informar a los medios de comunicación.

pues todo esto servirá después como prueba.

Si no se puede evitar el otorgamiento de una concesión, se debe procurar conocer las licencias ambientales, un plan de manejo de aguas, los permisos de operación, los dictámenes técnicos de instituciones de Gestión Ambiental y estar atentos a los cambios en el aire, agua, suelos y vida animal, que puedan indicar que hay un mal manejo de residuos. No tiene que haber una catástrofe para que algo peligroso esté sucediendo. El proyecto minero sí tiene la obligación de minimizar los riesgos y evitar la contaminación de aguas a mediano y largo plazo.



# LO MÍNIMO QUE DEBE CONTENER UNA DENUNCIA:

- a) Nombre de la Autoridad a la que se dirige.
- B) Nombre del o los denunciantes. Ya sea un grupo formado para este fin u otro que ya exista como patronatos, gremios, Juntas de Agua, Organizaciones No Gubernamentales o las mismas víctimas.
- C) Nombre completo del presunto responsable, es decir el denunciado y sus datos generales legales, si es mayor de edad, es casado o soltero. Si es una empresa o compañía su denominación social, su ubicación y de ser posible el nombre del gerente de administración o Consejo de Administración. Este paso es muy necesario, pues la Autoridad hará las investigaciones correspondientes para encontrar pruebas y deducir las responsabilidades que tiene la persona o empresa denunciada ante la ley.
- D) Los hechos. Se puede enumerar los hechos en orden de importancia, contando qué, cómo, cuándo, dónde sucedió y quiénes cometió los hechos.
- E) Los medios probatorios. Enumerar y nombrar con datos legales a las personas que fueron testigos o víctimas de los hechos ocurridos, las actas levantadas cuando estos sucedieron, escrituras públicas e informes de inspecciones técnicas realizadas. Si hay denuncias ante la policía también se incluyen, números de placas de vehículos y otros datos que se hayan recolectado. Si es posible también la información estadística del centro de salud más cercano que ofrezca datos sobre la salud de las víctimas o que estén relacionadas con los hechos. Videos, fotos u otros informes gráficos que aporten al caso.

F) Lugar y fecha

G) Firmas de los denunciantes

Por temor o necesidad de protección la o las personas denunciantes no siempre quieren firmar, en ese caso se solicita a la Autoridad competente que no revele los nombres de las personas firmantes.



# ¿QUÉ SE REQUIERE PARA ESTABLECER UN MUNICIPIO LIBRE DE MINERÍA?

Con la asesoría de las Mesas de Incidencia Para la Gestión del Riesgo (M.N.I.G.R.) y la Asociación de Organizaciones Gubernamentales ASONOG, se ha realizado una de las acciones estratégicas para poner alto a la minería en más de veintidós municipios, que se ubican en los departamentos que cuentan con Mesas de Incidencia a nivel nacional: Copán, Ocotepeque, Lempira, Santa Bárbara, Cortés, Colón, Yoro, Olancho y El Paraíso.

Estas acciones las hace la comunidad organizada primero contra las autoridades municipales, para hacer más fácil y eficaz el proceso.



# LOS PASOS A SEGUIR PARA TENER UN MUNICIPIO LIBRE DE MINERÍA:

1. Capacitarse con la Red Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería (RENACAMIH).
2. Ponerse de acuerdo los patronatos, comités, juntas de agua, organizaciones de mujeres y otros grupos involucrados.
3. Llenar el formato de solicitud al alcalde del Municipio solicitando Cabildo Abierto y que el único punto de agenda sea la Declaración de Municipio Libre de Minería.
4. Realización del cabildo abierto con la comunidad y la votación que corresponde. El proceso se debe registrar, es decir hacer fotos, video o grabación de audio, además del Acta que se elabora el día del cabildo.
5. Según lo establecido en el cabildo abierto, darle seguimiento a esas acciones y desarrollar otras actividades relacionadas como jornadas de educación ambiental.
6. Para asegurar que el Acta levantada en el cabildo abierto tiene fuerza de ley, es necesaria la Certificación de punto de acta.
7. Validación ante el Congreso Nacional.
8. Fomentar la incidencia, el liderazgo, la auditoría social, compromiso, participación, trabajo y socialización de la MNGRI en minería.

9. Ya que las empresas pueden solicitar cada tres años la concesión cuando se les ha negado, así mismo las comunidades deben actualizar este proceso, desde el inicio cada tres años también, que es el tiempo que establece esta ley.

**NADA DEBERÍA SER MÁS IMPORTANTE QUE DEFENDER LA VIDA  
EN TODAS SUS FORMAS**

